
MATERIA: Consultas de las entidades aseguradoras al Consorcio de Compensación de Seguros en relación al Sistema R. 2ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE

Consulta 1. AGROSEGURO.

Con relación al nuevo sistema de comunicación de recargos al CCS, a algunas entidades les surge la duda sobre el tratamiento del negocio de AGROSEGURO. Entendemos que se trata como un coaseguro, pero no ven claro qué datos se deben informar en el fichero, al tratarse de un pool de aseguradoras, donde las entidades participan con un % sobre el negocio, pero no disponen de la información requerida sobre póliza, recibo, capitales, fecha de efecto, fecha de cobro, etc.

Esta información sólo la tiene AGROSEGURO, que, al no ser una aseguradora, no puede liquidar recargos al CCS, sino que deben hacerlo las aseguradoras que participan en el cuadro de coaseguro (al igual que le ocurre al CCS).

Nos gustaría saber qué tratamiento se le va a dar a este tema.

CONTESTACIÓN:

Se ha convenido con Agroseguro SA, que sea ella quien realice el proceso de declaración, presentación y pago del fichero de información complementaria a través del SIR, de todas las pólizas emitidas por las entidades que forman el cuadro de coaseguro, por lo que dichas entidades no tendrán que declarar el recargo de liquidación a que está sujeto el Seguro Agrario Combinado.

Consulta 2. Suplementos en una póliza de autos.

En suplementos, hay que diferenciar si es COBRO o EXTORNO (Campo tipo declaración). Si es EXTORNO, se valida que todos los recargos y los capitales sean negativos (decremento). Pero algunos casos no son así, ya que, o bien el capital o alguno de los recargos, pueden salir positivos aunque se trate de un extorno. Según el documento, esos casos no pasarán la validación, generando un error.

CONTESTACIÓN:

El tipo de movimiento "S" de suplemento efectivamente dará lugar a cuantías positivas o negativas. En el caso de positivas, se seguirá manteniendo en el tipo

de declaración el código empleado para la emisión (1=emisión, 2=cobro) y en el caso de negativas el de extorno (4= extorno). El extorno supone la devolución del recargo al tomador.

No hay ningún problema, ni será rechazado el movimiento, con un tipo de movimiento "S", si en el mismo registro hay campos con valores o importes con signos diferentes (positivos y negativos). Habría problemas con la validación en el caso de ser tipos de movimiento "E" o "R" y tratar de incluir recargos o capitales de ambos signos.

Por ejemplo:

1. En una póliza de Auto, se cambia el vehículo asegurado y el uso. Se cambian también, en el mismo movimiento, los capitales asegurados en el seguro de accidentes incluido en la misma póliza del Auto.

Del movimiento resulta un extorno (negativo con impuestos negativos), pero un movimiento positivo en capitales de accidentes y sus impuestos.

2. En una póliza de uso Taxi, se cambia el vehículo asegurado y se incluye un nuevo conductor asegurado por el seguro de accidentes.

Del movimiento resulta un extorno (negativo con impuestos negativos), pero un movimiento positivo en capitales de accidentes y sus impuestos.

También se producen casos a la inversa, donde el recibo es COBRO pero los capitales del seguro de accidentes disminuyen. Surgen dudas sobre la validación de estos casos.

Por otro lado, sólo se contemplan devoluciones de recibos positivos. Sin embargo, en los sistemas de algunas entidades también se dan devoluciones de recibos negativos (tanto de suplemento como de anulación de póliza con devolución). Por ejemplo, por devolución de una transferencia (son casos que notifican al departamento financiero desde el banco y marcan el recibo como devuelto). Estos casos tampoco pasan la validación descrita.

CONTESTACIÓN:

Lo habitual serán devoluciones de recibos positivos. En algún caso de corte mensual podría darse el caso mencionado. No hay problema en reportar extornos positivos.

Consulta 3. Código 00003 – Código Postal del borrador de Resolución.

Se indica que, en caso de pólizas cuyos riesgos no estén asociados a una localización específica, se recogerá el código postal del domicilio del tomador. ¿Qué ocurre en los casos en que el tomador no tiene su residencia en España? ¿Qué código postal deberá recogerse?

CONTESTACIÓN:

Solo para este tipo de circunstancias y en casos muy excepcionales, si no hay ningún código postal del territorio español asociable al aseguramiento, se podrá usar el de la sede de la Entidad Aseguradora. En cualquier caso, si esto sucediese, habrá de consultarse previamente al Consorcio tal posibilidad.